

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

| | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción | 4,00 |
| Anuncios particulares y avisos financieros..... | 5,00 |

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobados por Orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 227, de 15 de agosto de 1949).

(Continuación.)

6.º Dictar las normas a que habrán de sujetarse las Comisiones Provinciales para la concesión de prestaciones extraordinarias y donativos, para la más justa y acertada distribución del fondo destinado a aquel fin.

7.º Resolver, dando cuenta a la Superioridad, los expedientes relativos a la admisión como socios beneficiarios de las personas que realicen en las Empresas funciones de Alta Dirección, Gobierno o Consejo, previo informe de la Comisión Provincial Permanente que corresponda.

8.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las Empresas, relativas al ingreso, conjunto del importe total de cuotas correspondientes a Centros de trabajo establecidos en distintas provincias.

9.º Nombrar el Vocal representante de la Mutualidad en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las Empresas.

10.º Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

11.º Someter a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria anual, los estados de cuentas, los inventarios y los balances de la Mutualidad.

12.º Aprobar la distribución de fondos.

13.º Acordar las inversiones.

14.º Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

15.º Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios de las Comisiones Provinciales Permanentes.

16.º Resolver e informar a la Superioridad, según los casos, en los acuerdos entre las Comisiones Provinciales Permanentes y los Delegados Provinciales.

17.º Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

18.º En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo

do la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 54. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros, o porque el Director lo proponga atendiendo a razones justificadas.

Art. 55. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 56. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y un tercio de los mismos, en segunda.

Art. 57. Los acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, diligenciado por la Delegación Provincial de Trabajo, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 58. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente, al igual que en las demás sesiones.

SECCIÓN TERCERA.—Del Presidente, Vicepresidente y del Secretario de actas

Art. 59. En el Presidente de la Asamblea General y Junta Rectora concurren la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente de la Asamblea General y Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en to-

dos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad, cuando lo considere oportuno.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

Art. 60. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 61. Serán funciones del Secretario de Actas:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes Libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

SECCIÓN CUARTA.—De la Comisión Permanente Interprovincial

Art. 62. La Comisión Permanente Interprovincial es el órgano que, en nombre de la Junta Rectora, tiene como función el gobierno directo y constante de la Mutualidad.

Art. 63. Corresponderán a la Comisión Permanente Interprovincial las siguientes funciones:

1.º El estudio y resolución de los expedientes sobre concesión de prestaciones de pensión de jubilación o invalidez, pensión de viudedad, subsidio de orfandad y subsidio por larga enfermedad y asistencia sanitaria, previo informe de la Comisión Provincial Permanente respectiva y de la Dirección.

2.º Elevar a la resolución de la Junta Rectora, debidamente informados, los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando ofrezcan duda.

3.º Informar a la Junta Rectora sobre aquellos acuerdos que, adoptados por

las Comisiones Provinciales Permanentes, hubieran sido suspendidos por el Delegado Provincial.

4.º Conocer los estados de cuentas, balances mensuales y situación administrativa de la Mutualidad.

5.º Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

6.º Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

7.º Ejercitar todas aquellas funciones que siendo de la competencia de la Junta Rectora, le sean expresamente delegadas.

8.º La resolución de toda clase de asuntos de trámite que sean sometidos a su consideración.

Art. 64. La Comisión Permanente Interprovincial se reunirá, por lo menos, una vez al mes, debiendo ser citados los Vocales con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado, a fin de que quede constancia firmada de haber sido recibida la citación, que deberá ir acompañada del orden del día.

Además de esta reunión preceptiva, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado la tercera parte de sus miembros o por proponerlo el Director atendiendo a razones justificadas.

Art. 65. Los acuerdos de la Comisión Permanente Interprovincial se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria; en segunda, será suficiente con que asista la tercera parte de sus miembros.

Las conclusiones y acuerdos deberán constar en el Libro de Actas de la Junta Rectora y serán autorizados con la firma del Presidente y Secretario de Actas.

Art. 66. La Comisión Permanente Interprovincial estará constituida por aquellos miembros que se designen en la resolución oportunamente dictada por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

CAPITULO III

De los órganos de Gobierno provinciales

SECCIÓN PRIMERA.—De las Comisiones Provinciales Permanentes

Art. 67. Se constituirá Comisión Provincial Permanente (que tendrá como domicilio irrenunciable el de la Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales) en las provincias y en la forma que se indique en la resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 68. Las Comisiones Permanentes se reunirán siempre que lo determine el Presidente, o, mediante propuesta a

aquél, del Delegado Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Como mínimo, celebrarán sesión cada quince días.

Art. 69. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario. Deberá constar el día y hora fijado para la reunión, y se hará saber que, de ser necesaria, la sesión en segunda convocatoria se celebrará una hora después de la señalada para la primera.

Art. 70. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario para que tengan validez que concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes, con voto, y un mínimo de la tercera parte de sus miembros, en segunda.

En caso de empate, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 71. Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea preciso la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente después de cada sesión, y con el fin del más rápido cumplimiento de los acuerdos adoptados, el acta se pasará al Delegado Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales, quien tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 72. El Delegado Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales remitirá al Órgano de Gobierno superior inmediato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia autorizada de las actas, las cuales visará o extenderá en ellas la correspondiente diligencia de suspensión, en los casos en que proceda.

Art. 73. Las Comisiones Provinciales Permanentes, como delegadas de sus Organos jerárquicos nacionales, tendrán las siguientes misiones y facultades:

A) Informativas:

1.º Cuidar y mantener la relación directa con los socios para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarlas en cuanto redunde en beneficio de la Obra Mutua.

2.º Informar a los Organos Superiores de la Mutualidad de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejan adoptar para remediarlas.

3.º Examinar e informar las solicitudes de prestaciones consistentes en pensiones de jubilación, Invalidez, Viudedad y Subsidios de Orfandad o larga enfermedad elevando los expedientes a la Comisión Permanente Interprovincial para su resolución.

4.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados, mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1.º Actuar como delegadas de la Junta Rectora, dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los presentes Estatutos determinan, ostentando la representación de la Entidad y de sus Organos Rectores.

2.º Representar a los Organos Superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Permanente Interprovincial.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

D) Resolutivas:

1.º Conocer y resolver, dando cuenta a los Organos Centrales conforme determinan estos Estatutos, los expedientes sobre las siguientes prestaciones:

a) Subsidio por Defunción.

b) Premio por Matrimonio.

c) Premio a la Natalidad.

2.º Conocer y resolver los expedientes de solicitudes de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que fueren de su competencia, según las normas dictadas al efecto por los Organos Superiores de Gobierno.

3.º Constituirse en Patronato Tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

SECCIÓN SEGUNDA.—De la composición de las Comisiones Provinciales Permanentes

Art. 74. Las Comisiones Provinciales Permanentes estarán constituidas por Vocales natos y electivos en la proporción y número que se establezca en la oportuna resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

SECCIÓN TERCERA.—De la representación de las Comisiones Provinciales Permanentes en la Asamblea General

Art. 75. Las Comisiones Provinciales Permanentes estarán representadas en la Asamblea General en la forma, proporción y número que se señale en la Resolución dictada al efecto por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

CAPITULO IV

Elección de Vocales y Organos de Gobierno

SECCIÓN PRIMERA.—Disposiciones relativas a los miembros de los Organos de Gobierno

Art. 76. Para ser Vocales de los Organos de Gobierno Interprovinciales y Provinciales de la Mutualidad, se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando como mínimo diez años en la profesión y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Art. 77. Para ser Vocal de la Asamblea General será necesario formar parte de las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 78. Para ser Vocal de las Comisiones Provinciales Permanentes se preferirán, en igualdad de circunstancias, aquellas personas que reúnan la condición de residir en la localidad donde tenga su sede la respectiva Comisión o en sus cercanías.

Art. 79. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de los Organos de Gobierno de la Mutualidad son honoríficos y obligatorios.

Art. 80. Los cargos de Vocales de los distintos Organos de Gobierno de la Mutualidad tendrán la consideración de públicos, a los efectos previstos en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 81. Aquellos miembros de los Organos de Gobierno que, por razón de sus trabajos, no residan en la localidad donde tiene su domicilio la Mutualidad, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA.—De la elección de las Comisiones Provinciales Permanentes

Art. 82. Las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos Provinciales elegirán las Comisiones Provinciales Permanentes entre las personas que reúnan las condiciones que se determinan en estos Estatutos, y con arreglo al número y categoría profesional que se preceptúa en este título. A las Juntas Sociales corresponderá la elección de los Vocales representantes de los trabajadores, y a las Económicas, los de las Empresas.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Canaderia

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino de Chamartín de la Rosa, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 289, de 3 de diciembre del pasado año, y ampliada en el número 72, de 25 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3-539)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino y porcino de Cercedilla, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 153, de 29 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3-538)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino, caprino y porcino de El Alamo, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 191, de 12 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3-537)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la peste en el ganado porcino de varios vecinos de Navacerrada, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 109, de 9 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3-536)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el ganado bovino de don Martín Montalvo, de Navacerrada, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL número 109, de 9 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3-535)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la peste en el ganado porcino de varios vecinos de Cercedilla, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 39, de 15 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—3-534)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino de Guadarrama, enfermedad que fué declarada oficialmente en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 166, de 14 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3-533)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de reforma del pavimento en la plaza de Puerta Cerrada y calles de Segovia y San Justo, y apertura y pavimentación de una nueva calle entre las dos indicadas, como ordenación parcial del Barrio Histórico.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en éste caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14-592)

AYUNTAMIENTOS

TORRELAGUNA

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Sereno municipal, con el haber anual de 4.380 pesetas, la Corporación de mi Presidencia ha acordado anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

La adjudicación de la plaza se hará por el Ayuntamiento mediante propuesta formulada por un Tribunal, compuesto por el señor Alcalde, un representante de la Dirección General de Administración Local, por sí o por medio del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, si estima oportuno designarlo; un representante de la Comisión Provincial de Combatientes al Trabajo y el Secretario del Ayuntamiento, que asistirá, ante cuyo Tribunal se demostrará por los concursantes sus aptitudes para el cargo.

Podrán aspirar a la plaza de Sereno los varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y uno que reúnan las condiciones siguientes:

Carecer de antecedentes penales.
Haber observado buena conducta.
Reunir la aptitud física necesaria para el cargo y demuestren su adhesión incondicional al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Serán observadas en un todo, en la resolución de este concurso, las preferencias establecidas por la Orden ministerial de 30 de octubre de

1939, Decreto de 7 de mayo de 1942 y Ley de 17 de julio de 1947.
Las instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, en horas de oficina, durante el plazo de un mes, y a las instancias se acompañarán los documentos probatorios de reunir las condiciones que se señalan y los justificantes de estar comprendidos, en su caso, en alguna de las preferencias.

Las pruebas de aptitud tendrán lugar en la Sala Consistorial, el día y hora que oportunamente se señale.
Torrelaguna, 15 de septiembre de 1949.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—3.505) (O.—14.580)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

En esta Villa se halla depositada una burra, de dueño desconocido, y de estas señas: pelo rucio, alzada pequeña, sin marca, como de unos catofce años y sin cabezada ni ramalillo.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que pasados quince días sin presentarse aquél se procederá a la subasta del animal, con arreglo al Reglamento de Reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Villanueva del Pardillo, 19 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Félix de la Cruz.

(G. C.—3.501) (O.—14.583)

EL ESCORIAL

Instruido expediente de suplemento de crédito por transferencia a varias partidas del vigente Presupuesto de Gastos insuficientemente dotadas, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales.

El Escorial, 16 de septiembre de 1949.—El Alcalde, I. Rodríguez.
(G. C.—3.503) (O.—14.582)

DISTRITO DEL BOALO

Instruido expediente de habilitación número 2, de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Distrito del Boalo, 15 de septiembre de 1949.—El Alcalde (ilegible).
(G. C.—3.504) (O.—14.581)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo especial que insta el Banco Hipotecario de España, contra doña María del Pilar, doña Josefa y don Alejandro Alonso Suárez, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Parcela de terreno con hotel en Collado Villalba, barrio de la Estación, al sitio de Las Cuerdas, actualmente señalada con el número cinco de la

calle de la Cruz. Ocupa una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados aproximadamente y está cercada con pared de mampostería. Utiliza el agua de un pozo enclavado entre esta finca y la número cinco duplicado de la calle de la Cruz. Linda: por el frente, con la citada calle de la Cruz, por donde tiene su entrada; derecha y fondo, con la finca de que se segregó la que se describe, y por la izquierda, calle particular que da entrada a la finca número tres de la misma calle. Dentro de esta parcela hay construída una casa de una sola planta, que ocupa una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, aproximadamente.

El remate de la referida finca tendrá lugar, doble y simultáneamente, en las Salas Audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, y en la del de igual clase de San Lorenzo del Escorial, el día cuatro de noviembre próximo, a las once y media de su mañana; y se previene a los licitadores:

Que el referido inmueble sale a subasta por la cantidad de dieciocho mil pesetas, convenido al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, así como los autos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con dicha titulación; sin que tengan derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, P. S.; Jesús Blanco.—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—11.892)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia de «Prensa Castellana», Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Francisco de Murga Serret, contra don Augusto Butler Genis, sobre reclamación de seis mil trescientas sesenta y tres pesetas treinta céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, de los bienes embargados como de la propiedad de dicho deudor, consistentes en:

La participación, tanto del capital social como del cincuenta por ciento de los beneficios, correspondiente al demandado en la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Sol y Sombra», y que ha sido tasado todo ello

pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de octubre próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual; por lo menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, por sucesión, P. Almárcegui.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—11.896)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal del Juzgado número ocho, de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil seguidos ante el mismo a instancia de don Fernando Gil Stauffer, contra don José María Cores, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el precio de setecientas noventa y cinco pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo, a las doce horas; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Encontrándose los bienes embargados depositados en poder del demandante, domiciliado en la avenida de Menéndez Pelayo, número tres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Iñiguez.

(A.—11.900)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal del Juzgado núm. 8, de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Fernando Gil Stauffer, contra Dolores Hauschkal, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, en el precio de seiscientos quince pesetas, en que han sido tasados, varios bienes propiedad de la parte demandada, para cuyo acto, que tendrá lugar

en la Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, se ha señalado el día 18 de octubre próximo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; y

Que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Encontrándose los bienes embargados depositados en poder de la demandante, domiciliada en la avenida de Menéndez Pelayo, núm. 3.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Iñiguez.

(A.—11.901)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don José María Trujillo y Espinosa, Juez municipal del número diez, de esta Villa,

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en el expresado Juzgado bajo el número trescientos catorce, de mil novecientos cuarenta y ocho, a instancia del Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre de don Fernando Gil Stauffer, contra don Nicolás Bartet Almiñana, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, de conformidad con la petición formulada por el actor, y en proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los bienes que a continuación se relacionan:

Tres sarmiers de madera, en mal uso, ciento cincuenta pesetas.

Cuatro mesitas de noche, sin piedra, sesenta pesetas.

Una mesa de camilla, cuarenta pesetas.

Un aparador, en mal uso, ochenta pesetas.

Tres colchones, en buen uso, setecientas cincuenta pesetas.

Cuatro sillas diferentes, sesenta pesetas:

Una mecedora con el asiento roto, veinte pesetas.

Dos mesas de centro, en mal uso, sesenta pesetas.

Un palanganero, quince pesetas.

Dos sillones de mimbre, sesenta pesetas.

Una consola, treinta y cinco pesetas.

Una cama turca de madera, sesenta pesetas.

Nueve sillas curvadas, doscientas setenta pesetas.

Un sofá de mimbre, cincuenta pesetas.

Una mesa de centro, de mimbre, cuarenta pesetas.

Dos camas de madera, cien pesetas.

Tres baúles con ropa, seiscientos pesetas.

Dos cajones con diferentes cacharros, ciento veinte pesetas.

Una mesa de comedor, en mal uso, noventa pesetas.

Una calzadora, veinte pesetas.

Total, dos mil seiscientos ochenta pesetas.

Tasados en las expresadas dos mil seiscientos ochenta pesetas, y que fueron embargados como de la propiedad del demandado don Nicolás Bartet Almiñana, hallándose deposti-

tados en el guardamuebles denominado «El Centro», con domicilio en la calle de Hermanos Miralles, número treinta y dos.

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día once de octubre próximo, a las once horas y treinta minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal número diez, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo; advirtiéndose a aquellos que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de tasación y que, previamente, habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo.

Dado en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal, José María Trujillo y Espinosa.

(A.—11.895)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Segismundo Martín Laborda y Romeo, Juez municipal sustituto número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el proceso de cognición números trescientos diecinueve-ciento sesenta y seis de orden, de mil novecientos cuarenta y siete, seguido a instancia del Procurador don Rafael Pérez Aguilera, en nombre de doña Lucía García Rivas, contra don Angel González García, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Ríos Rosas, número cuarenta, sobre reclamación de mil seiscientos pesetas, se saca a la venta en pública subasta:

Una máquina marca «Guillet», de sacar a grueso, de cuarenta y un centímetros de ancho, tipo moderno, tasada en veinticinco mil pesetas; cuya máquina se encuentra depositada en poder del demandado don Angel González García, en el domicilio indicado.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que es imprescindible depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la Caja General de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso segundo, de esta capital.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, visado y sellado, en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal, Segismundo Martín Laborda y Romeo.

(A.—11.891)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En el proceso de cognición de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—

El señor don José María Trujillo Espinosa, Juez municipal accidental número veintiuno, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguido entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier del Corral y Mateos, en concepto de apoderado de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de esta provincia, y de su asociada a la Sección de Servicios doña Rosafio Guerrero Rodríguez, y de la otra, como demandados, don Antonio Pelayo Arrón, doña Filomena Pajares, declarados en rebeldía, y don Juan Gordo Martín, mayor de edad, casado, mecánico y de esta vecindad, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y ...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Javier del Corral y Mateos, en representación de doña Rosario Guerrero Rodríguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto patio primero de la casa número cinco de la calle de Eduardo Marquina (Colonia de San Antonio), de esta capital, condenando a los demandados don Antonio Pelayo Arrón, don Juan Gordo Martín y doña Filomena Pajares a que en el término de seis meses dejen libre y a disposición de la propiedad de la finca el referido cuarto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá a su lanzamiento a la vía pública. Todo ello con imposición a dichos demandados de las costas de este proceso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Antonio Pelayo Arrón y doña Filomena Pajares, y por lo que a ellos se refiere, se notificará en los estrados del Juzgado, y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Trujillo. (Rubricado.)—Dicha sentencia fué publicada al siguiente día al de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía don Antonio Pelayo Arrón y doña Filomena Pajares, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal (ilegible).

(A.—11.902)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

EDICTO

Don Santiago Enríquez López, sustituto Juez comarcal de esta Villa, en funciones, por hallarse el titular encargado del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de San Martín de Valdeiglesias, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Santiago Enríquez López, sustituto Juez comarcal de esta Villa, en funciones, por hallarse el titular encargado del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido, habiendo visto los precedentes

autos de juicio verbal de faltas número setenta y tres, de mil novecientos cuarenta y nueve, seguidos en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por el Médico forense del partido, contra Ignacio Villaseril, dueño de los columpios que hubo en esta Villa y en ignorado paradero, por lesiones a Fermín García Sánchez, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo de la denuncia interpuesta contra Ignacio Villaseril y a que se refieren estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas y reservando al perjudicado el derecho que le pueda asistir para reclamar la responsabilidad civil en la vía correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Enríquez (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—San Martín de Valdeiglesias, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve; doy fe, Gabriel González (rubricado).

Y para que la anterior sentencia sea notificada al denunciado don Ignacio Villaseril, que se encuentra en ignorado paradero, se libra el presente edicto, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en San Martín de Valdeiglesias, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Por su mandato, el Secretario, Gabriel González.—El Juez comarcal, Santiago Enríquez López.

(G. C.—3.515) (C.—4.861)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 15

Vicente Adrián Leo, de once años de edad, natural de Madrid, asistido de su representante legal, domiciliado últimamente en la avenida de Menéndez Pelayo, número 50, se le cita para que el día 30 de septiembre y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 419, de 1949.

(B.—4.682)

Ramón Blanco Martínez, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Dolores, natural de Villapena (Lugo), domiciliado últimamente en la calle de Pignatelli, número 39, se le cita para que el día 30 de septiembre y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 419, de 1949.

(B.—4.681)

Manuel Merino Bogaril, de cuarenta y un años de edad, casado, chófer, natural de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), domiciliado últimamente en la calle de Barbieri, número 4, se le cita para que el día 30 de septiembre y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a ce-

lebrar el juicio de faltas número 307, de 1949.

(B.—4.680)

Francisca Moreno Cortabarras, de diecinueve años de edad, soltera, natural de Casas Viejas (Cádiz), hija de Cristóbal y de Josefa, domiciliada últimamente en la calle de Feijóo, número 8, se la cita para que el día 23 de septiembre y hora de las once comparezca ante el Juzgado municipal número 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, número 30, a celebrar el juicio de faltas número 406, de 1949.

(B.—4.679)

CHAMARTIN DE LA ROSA

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 506, del año en curso, sobre supuesto hurto, contra Angel Laguna Hijosa, de cincuenta y ocho años, casado, hijo de Feliciano y Antonia, natural de Valverde de Madrid, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, a fin de que el día 14 de octubre próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Bravo Murillo, número 357, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio referido.

(G. C.—3.479) (B.—4.653)

PERALES DE TAJUNA

Juicio de faltas número 3, de 1949, por hurto.—Francisco Martínez Garnacho, hijo de Emiliano y de Santiago, domiciliado últimamente en Vicálvaro (Madrid), calle de Mateo López, número 47, barrio de Moratalá, habiéndose ausentado del mismo desde hace unos tres meses, comparecerá en la Audiencia de este Juzgado el día 28 del mes actual, a las once horas, con el fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—3.485) (B.—4.659)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 15

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 410, seguido en este Juzgado, contra Rafael Fernández García, por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 2 de septiembre de 1949.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, paseo del Prado, núm. 30, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por Magdalena Gómez y Gómez, contra Rafael Fernández García,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Rafael Fernández García a la pena de 100 pesetas de multa, represión privada y al pago de las costas todas del presente juicio, y dada la incomparecencia de ambas partes, denunciante y denunciada, a pesar de estar citados en legal forma, y en uso de las facultades que me atribuye el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se le impone la multa a cada uno de 25 pesetas, que deberán satisfacer al ser requeridos, y en caso contrario, por la vía de apremio correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez Vázquez,

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a la denunciante Magdalena Gómez y Gómez y al denunciado rebelde Rafael Fernández García, domiciliado en avenida de José Antonio, núm. 33, octavo izquierda, «Pensión Infanta Isabel», se expide la presente en Madrid, a 5 de septiembre de 1949.

(B.—4.543)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 58

TELEFONO 25 32 02